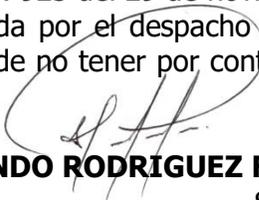


SECRETARÍA: Toro, Valle, 24 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, en el que se remite por parte del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle, el auto interlocutorio No. 925 del 29 de noviembre de 2021, a través del cual resolvió confirmar la decisión emitida por el despacho mediante providencia No. 175 del 10 de junio de 2021, en el sentido de no tener por contestada la demanda por parte de la parte demandada. Sírvase Proveer


IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29

Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)

Teléfono: 2210357 Fax

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Providencia | Auto Interlocutorio No. 188 |
| Proceso | RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS |
| Demandante | MARIA ALEYDA ROMERO HERNANDEZ PAOLA ANDREA OSPINA ROMERO JUAN CARLOS OSPINA ROMERO |
| Demandado | MANUELA OSPINA GIRALDO |
| Radicado | No. 768234089001-2020-00125-00 |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede a la presente providencia, el despacho se estará a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle, en el auto interlocutorio No. 925 del 29 de noviembre de 2021. Igualmente, una vez cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto, y efectuado por parte de esta célula judicial el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, sin evidenciarse vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, se declarará saneado hasta esta etapa el presente proceso; se convocará la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma, la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el párrafo del mismo artículo señalado; y se procederá al decretó de las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes solicitadas por las partes, y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle, en el auto interlocutorio No. 925 del 29 de noviembre de 2021, a través del cual resolvió confirmar la decisión emitida por el despacho mediante providencia No.

175 del 10 de junio de 2021, en el sentido de no tener por contestada la demanda por parte de la parte demandada.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneado el presente proceso hasta la presente etapa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 19 de julio de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del mismo precepto normativo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben concurrir con su apoderado judicial y que la inasistencia injustificada a la audiencia les podría acarrear multa de 5 SMMLV (Art. 372-4.4 CGP), y sólo podrán excusarse mediante prueba siquiera sumaria que constituya justa causa (art. 372.3 CGP). Igualmente, al curador ad litem, en cuanto a que su inasistencia injustificada generará una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372.6).

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas para practicarse en la audiencia:

5.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas solicitadas en la demanda, las siguientes:

DOCUMENTALES

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del proceso:

- Copia de la sentencia No. 055 de fecha 29 de noviembre de 2007, proferida por el despacho, a través de la cual se aprobó la partición de los bienes de la sucesión de JUAN CARLOS OPINA CORTEZ, y se adjudicó lo correspondiente a la señora MARIA ALEYDA ROMERO HERNANDEZ, JUAN CARLOS OSPINA ROMERO, PAOLA ANDREA OSPINA ROMERO y MANUELA OSPINA GIRALDO.
- Certificado de Tradición del inmueble identificado con número de M.I. 380-15670 del 13 de noviembre de 2020, en el que se observa la anotación No. 11, que señala que a los señores JUAN CARLOS OSPINA ROMERO, MANUELA OSPINA GIRALDO y PAOLA ANDREA OSPIAN ROMERO, les corresponde respectivamente el 20.3% del inmueble, y a la señora MARÍA ALEYDA ROMERO HERNANDEZ el 39.1%.
- Dictamen pericial elaborado por los peritos William Robledo Giraldo y Charles Polo Ortega, de fecha 23 de octubre de 2020, del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 1-10 y la Calle 1 No. 6-250, Sector "San Pacho", del municipio de Toro, Valle del Cauca.

Se inadmite por resultar innecesaria, la siguiente solicitud:

- La sustentación del dictamen pericial arriba referido.

TESTIMONIALES

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G.P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

- ALBERTO BLANDÓN

ADVERTENCIA: La asistencia de los testigos es estrictamente responsabilidad de la parte demandante.

5.2. PARTE DEMANDADA

No se tendrán en cuenta las pruebas solicitadas por la parte demandada, al entendido de que se presentó la contestación de la demanda fuera de término.

5.3. DE OFICIO

Téngase como pruebas de oficio las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

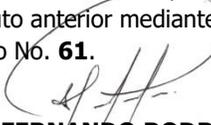
Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G.P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan el siguiente interrogatorio de parte de oficio:

- MARÍA ALEYDA ROMERO HERNANDEZ
- PAOLA ANDREA OSPINA ROMERO
- JUAN CARLOS OSPINA ROMERO
- MANUELA OSPINA GIRALDO

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</u> <u>TORO – VALLE</u></p> <p>Toro, 25 de mayo de 2022</p> <p>Hoy, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior mediante la inserción en el estado No. 61.</p> <p> IVÁN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES</p> |
|--|

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bab35bb81895a13085526cda301819b3648fc4d8eb222d57ce017e5aa94fea9**

Documento generado en 24/05/2022 03:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**